



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

002071



PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS

015 NOV 19 PM 12 48

**PRESIDENCIA
 DE LA MESA DIRECTIVA**

R.S. 000538

LXV LEGISLATURA.
 SEPTIEMBRE 21 DE 2015.

**CC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
 DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 312 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED PARA SU CONOCIMIENTO COPIA SIMPLE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) E INCISO D) DEL PUNTO PRIMERO Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL PUNTO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS." MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.
DIPUTADO SECRETARIO.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 312

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que mediante Decreto número 036, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 152, del 27 de noviembre del 2014, la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas; que comenzó a regir a partir del 25 de febrero del 2015, de manera gradual y por regiones.

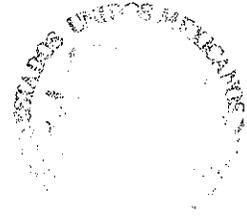
En ese sentido, se consideró pertinente adicionar los artículos 15 Bis y 15 Ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas, relativos a los delitos que se califican como graves y los que ameritan prisión preventiva, respectivamente; asimismo, se estableció que quedaban derogadas todas las disposiciones legales que dentro del Estado de Chiapas hacían alusión al catálogo de delitos graves y/o de prisión preventiva oficiosa.

Por ello, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en su carácter de representante interinstitucional para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Chiapas, consideró necesario reformar el inciso C) y adicionar el párrafo segundo del inciso A) e inciso D) del Punto Primero y el párrafo quinto del Punto Segundo de la Declaratoria de Inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 152, del 27 de noviembre del 2014, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

Que para aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se haga alusión al catálogo de delitos graves y a los delitos de prisión preventiva oficiosa se estará a lo dispuesto en los artículos 15 Bis y 15 Ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas, a partir de la entrada en vigor de la adición de los citados numerales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Asimismo, respecto a los delitos calificados como graves y no graves, en el resto de los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana.

Se establece además, en el citado Decreto que en los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento para aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en tratándose de los delitos calificados como graves y los de prisión preventiva oficiosa a que se refieren los artículos 15 Bis y 15 Ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas, en las regiones uno, dos y tres (comprendiendo la Región Uno, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Región Dos, los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán, y la Región Tres, solamente los Distritos Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Pichucalco y Villaflores), será a partir de las fechas siguientes:

A partir del miércoles 23 de septiembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores y Comitán.

A partir del miércoles 25 de noviembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Ocosingo y Tonalá.

A partir del miércoles 30 de diciembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a la competencia por razón de seguridad de los órganos jurisdiccionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 22, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se establece en el presente Decreto que para efectos de optimizar las funciones de los operadores en la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, se programarán conversatorios en torno a los lineamientos que establezca la Secretaría Técnica del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Decreto por el que se reforma el inciso C) y se adicionan el párrafo segundo del inciso A) e inciso D) del Punto Primero y el párrafo quinto del Punto Segundo de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el inciso C) del Punto Primero y se adiciona un segundo párrafo al inciso A) y el inciso D) del Punto Primero; un quinto párrafo al punto Segundo, todos de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Primera. ...

A)...

En tratándose del párrafo que antecede, para aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se haga alusión al catálogo de delitos graves y a los delitos de prisión preventiva oficiosa se estará a lo dispuesto en los artículos 15 Bis y 15 Ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas, a partir de la entrada en vigor de la adición de los citados numerales.

B)...

C) Respecto a los delitos calificados como graves y no graves, en el resto de los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana.

D) En los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento para aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en tratándose de los delitos calificados como graves y los de prisión preventiva oficiosa a que se refieren los artículos 15 Bis y 15 Ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas, en las regiones uno, dos y tres (comprendiendo la Región Uno, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Región Dos, los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán, y la Región Tres, solamente los Distritos Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Pichucalco y Villaflores), será a partir de las fechas siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



A partir del miércoles 23 de septiembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores y Comitán.

A partir del miércoles 25 de noviembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Ocosingo y Tonalá.

A partir del miércoles 30 de diciembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a la competencia por razón de seguridad de los órganos jurisdiccionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 22, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segunda. ...

Región Uno...

Asimismo...

A la fecha...

Para efectos de optimizar las funciones de los operadores en la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, se programarán conversatorios en torno a los lineamientos que establezca la Secretaría Técnica del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado.

Tercera. ...

Cuarta. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales iniciados con antelación a la competencia de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento respecto a los delitos calificados como graves mencionados en el presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Artículo Tercero. No procederá la acumulación de procesos por hechos que la ley señale como delito y calificados como graves mencionados en la presente Declaratoria, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme a los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas aplicables en la época de acontecido el delito de que se trate, y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

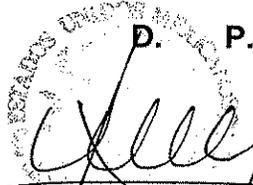
Artículo Cuarto. Remítase copia del presente Decreto a los poderes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como a los demás Poderes del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Septiembre del año dos mil quince.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

D. S.

C. JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ ESCOBAR.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al decreto No. 312 que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforma el inciso C) y se adicionan el párrafo segundo del inciso A) e inciso D) del Punto primero y el párrafo quinto del Punto Segundo de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas.